SENADO DE LA REPÚBLICA
DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
LXIV LEGISLATURA

Del **Senador Raúl Bolaños - Cacho Cué,** integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México en la LXIV Legislatura del H. Congreso de la Unión, de conformidad con lo previsto en los artículos 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8, numeral 1, fracción I, 164 y 169 del Reglamento del Senado de la República, somete a la consideración de esta Soberanía la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN UNA FRACCIÓN VI RECORRIÉNDOSE LA SUBSECUENTE DEL ARTÍCULO 60 Y UN ARTICULO 65 BIS DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, EN MATERIA DE DIRECCIONES REGIONALES EN LAS ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Consideraciones

La Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP) fue creada el 5 de junio del 2000, y es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), que tiene por objeto conservar el patrimonio natural de México y los procesos ecológicos, a través de Áreas Naturales Protegidas.

El establecimiento de la Comisión dio un impulso importante en la agenda ambiental del país. Hoy en día, esta Comisión trabaja para conservar el patrimonio natural de México y los procesos ecológicos de las Áreas Naturales Protegidas (ANP), conjuntando las metas de conservación con las del bienestar de los pobladores y usuarios de las mismas.

De forma general, las ANP son zonas del territorio nacional sobre las que la nación ejerce soberanía y jurisdicción, en las que los ambientes originales no han sido significativamente alterados por la actividad del ser humano o que sus ecosistemas y funciones integrales requieren ser preservadas y restauradas, las ANP quedarán sujetas al régimen previsto en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y los demás ordenamientos aplicables.

De acuerdo con la CONANP, actualmente la Comisión administra 182 áreas naturales de carácter federal, que representan 90,838,011 hectáreas y apoya 360 Áreas Destinadas Voluntariamente a la Conservación, con una superficie de 559,878.06 hectáreas.

De la superficie total de Áreas Naturales Protegidas, 21,379,398 hectáreas corresponden a superficie terrestre protegida, lo que representa el 10.88% de la superficie terrestre nacional. En lo que respecta a superficie marina se protegen 69,458,613 hectáreas, lo que corresponde al 22.05% de la superficie marina del territorio nacional.

De los casi 91 millones de hectáreas de superficie de ANP, 21.3 millones corresponden a superficie terrestre y 69.5 millones de hectáreas de superficie marina protegida.

De acuerdo con la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, las ANP de competencia federal son:

- Reservas de la biosfera
- Parques nacionales
- Monumentos naturales
- Áreas de protección de recursos naturales
- Áreas de protección de flora y fauna
- Santuarios
- Áreas destinadas voluntariamente a la conservación

A continuación, se indican cuantas ANP, de competencia federal, han sido registradas en nuestro país, adicionales a las 360 áreas destinadas voluntariamente a la conservación:

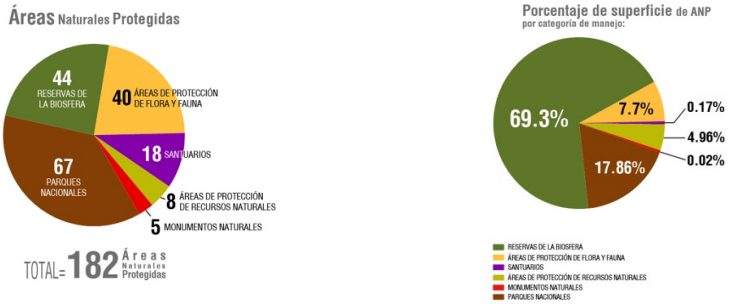

Fuente: Extraído de la pagina electrónica de la CONANP; http://sig.conanp.gob.mx/website/pagsig/datos_anp.htm

Para lograr un mejor manejo y supervisión en las 182 ANP´s, el Gobierno Federal publicó, el 20 de julio de 2007, en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que se establecen nueve direcciones regionales de la CONANP, para el eficaz y eficiente ejercicio de las atribuciones de la Comisión[1]:

1. Dirección Regional Península de Baja California y Pacífico Norte;
2. Dirección Regional Noroeste y Alto Golfo de California;
3. Dirección Regional Norte y Sierra Madre Occidental;
4. Dirección Regional Noreste y Sierra Madre Oriental;
5. Dirección Regional Occidente y Pacífico Centro;
6. Dirección Regional Centro y Eje Neovolcánico;
7. Dirección Regional Planicie Costera y Golfo de México;
8. Dirección Regional Frontera Sur, Istmo y Pacífico Sur, y
9. Dirección Regional Península de Yucatán y Caribe Mexicano.

A cada una de ellas le corresponde el manejo y, en su caso, supervisión de las áreas naturales protegidas que el mismo decreto establece de conformidad con la circunscripción territorial de cada una de las direcciones regionales.

El 22 de mayo de 2017, en el Diario Oficial de la Federación, se modificó dicho acuerdo[2], con la finalidad de definir los polígonos de las nueve Direcciones Regionales, así como la asignación de un código único de identificación a las áreas naturales protegidas de carácter federal, que permita identificar la circunscripción territorial por Dirección Regional y la categoría de manejo, entre otros datos, para ser utilizados por la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas.

Asimismo, se incorporaron las 181 Áreas Naturales Protegidas, que se registraban hasta la fecha de emisión del Decreto, en las nueve Direcciones Regionales, conforme a su categoría de manejo, quedando de la siguiente forma:

[1] Diario Oficial de la Federación, 2007; Acuerdo por el se establecen nueve direcciones regionales de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas; consultado en línea el 24 de febrero de 2021; https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=4994153&fecha=20/07/2007

[2] Diario Oficial de la Federación, 2017; Acuerdo por el que se modifican los Artículos Segundo, Tercero y se adiciona el Artículo Segundo Bis, del Acuerdo por el que se establecen nueve direcciones regionales de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, publicado el 20 de julio de 2007; consultado en línea el 26 e febrero de 2021; https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5483739&fecha=22/05/2017

Número de Áreas Naturales Protegidas, de acuerdo con su categoría, en cada Dirección Regional.

		Categoría de Manejo de ANP						
		Reservas de la Biosfera	Parques Nacionales	Monumentos Naturales	Áreas de Protección de Recursos Naturales	Áreas Protección de Flora y Fauna	Santuarios	Total
Dirección Regional	1	8	6			3	1	**18**
	2	3				3	2	**8**
	3	2	3			5		**10**
	4	2	5	2	2	6		**17**
	5	5	8		3	4	8	**28**
	6	6	26		1	3		**36**
	7	3	4		1	4	1	**13**
	8	7	6	3	1	5	4	**26**
	9	9	8			6	2	**25**
Totales		**45**	**66**	**5**	**8**	**39**	**18**	**181**

Fuente: Elaboración propia con información extraída de Decreto Acuerdo por el que se modifican los Artículos Segundo, Tercero y se adiciona el Artículo Segundo Bis, del Acuerdo por el que se establecen nueve direcciones regionales de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, publicado el 20 de julio de 2007

De acuerdo con el artículo 79 del Reglamento Interior de la SEMARNAT, las Direcciones Regionales de la CONANP tienen entre sus atribuciones dentro de la zona regional, las siguientes[3]:

- Coordinar acciones operativas, de estrategias de cooperación y obtención de recursos, de ejecución de acciones de difusión y cooperación internacional;
- Supervisar proyectos y programas de difusión que fomenten el desarrollo institucional y de conservación de ANP;
- Coadyuvar en la protección, manejo y restauración de ecosistemas y su biodiversidad;
- Ejecutar proyectos y acciones de recuperación de especies y poblaciones en riesgo;
- Realizar las facultades del director de área natural protegida, cuando no se cuente con él.

Estas facultades permiten que exista una correcta comunicación entre áreas naturales protegidas y una adecuada coordinación de acciones comunes que permitan la conservación regional de los ecosistemas, comunidades, poblaciones y especies que coexisten en áreas geográficas de mayor extensión.

[3] Reglamento Interior de la SEMARNAT, https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/131563/10._REGLAMENTO_INTERIOR_DE_LA_SEMARNAT.pdf

A pesar de estos beneficios, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en la cual se establece la conformación de las áreas naturales protegidas, no configura a las Direcciones Regionales, sólo reconoce a los directores de áreas naturales protegidas, como los responsables de coordinar la formulación, ejecución y evaluación del programa de manejo correspondiente. Si bien estos titulares de unidad son los ejecutores administrativos de las ANP, en algunas de estas áreas no existen unidades administrativas, ni directores debido a la falta de presupuesto o a las condiciones para el ingreso a las mismas.

En una revisión a el portal de la Secretaría de la Función Pública www.RHnet.gob.mx[4], en el cual se indican las estructuras ocupacionales de la administración pública federal, sólo existen 61 Direcciones de Áreas Naturales Protegidas, lo cual representa sólo 33% de las ANP a nivel federal. Por tanto, los Directores Regionales deben asumir las responsabilidades de administradores de las 121 Áreas Naturales Protegidas que no cuentan con Dirección de Área.

Regional	Número de ÁNP conforme Acuerdo de Direcciones Regionales	Direcciones de área reconocidas en estructuras conforme a RHnet
1. Dirección Regional Península de Baja California y Pacífico Norte;	**18**	5
2. Dirección Regional Noroeste y Alto Golfo de California;	**8**	6
3. Dirección Regional Norte y Sierra Madre Occidental;	**10**	4
4. Dirección Regional Noreste y Sierra Madre Oriental;	**17**	6
5. Dirección Regional Occidente y Pacífico Centro;	**28**	5
6. Dirección Regional Centro y Eje Neovolcánico;	**36**	8
7. Dirección Regional Planicie Costera y Golfo de México;	**13**	6
8. Dirección Regional Frontera Sur, Istmo y Pacífico Sur, y	**26**	10
9. Dirección Regional Península de Yucatán y Caribe Mexicano.	**25**	11
Total	**181**	**61**

Contar con un Director Regional como responsable de la coordinación y supervisión de acciones y como conocedor de la problemática de todas las ANP en su región

[4] www. Rhnet.gob.mx; Unidad de Recursos Humanos y Profesionalización de la APF.

permitirá dar continuidad a la ejecución de programas de conservación y a la supervisión de estos, sin sufrir estragos por la falta de personal.

Debemos recordar que las áreas naturales no son unidades separadas, todas convergen a un mismo fin, el cuidado de nuestros ecosistemas y sus elementos, por ello, la necesidad de reconocer esta figura en la Ley General del Equilibrio Ecológico.

Contenido de la Iniciativa

El objeto de la presente iniciativa es fortalecer la estructura interna de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas para que pueda continuar con su gestión de conservación de los ecosistemas más representativos de México y su biodiversidad.

Para ello, se adiciona una fracción VI recorriéndose la subsecuente del artículo 60 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, con la finalidad que cuando se decrete una nueva ANP o exista algún decreto de modificación de categoría de manejo, los decretos indiquen el nombre de la Dirección Regional a la cual se incorpora esa ANP. Esto permitirá que las responsabilidades de las Direcciones Regionales sean reconocidas desde la Ley.

Asimismo, se adiciona un artículo 65 bis a la Ley General del Equilibrio Ecológico, y la Protección al Ambiente, para integrar en las estructuras de las áreas naturales protegidas, las Direcciones Regionales y establecer el objeto de las mismas.

La iniciativa que presento en este acto no tendrá impacto presupuestario, ya que las nueve direcciones regionales ya se encuentran en operación y funcionamiento.

En atención a lo anteriormente expuesto, someto a consideración de este Honorable Pleno la siguiente iniciativa, con objeto de:

DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN UNA FRACCIÓN VI RECORRIÉNDOSE LA SUBSECUENTE DEL ARTÍCULO 60 Y UN ARTÍCULO 65 BIS DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE.

ARTÍCULO ÚNICO. - Decreto por el que se adicionan una fracción VI recorriéndoles la subsecuente del artículo 60 y un artículo 65 BIS, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 60.- Las declaratorias para el establecimiento de las áreas naturales protegidas señaladas en las fracciones I a VIII del artículo 46 de esta Ley deberán contener, por lo menos, los siguientes aspectos:

I a V.- …

VI.- La Dirección Regional que llevará a cabo, en su caso, la atención y supervisión de administración e implementación de acciones de conservación que correspondan, y

VII.- Los lineamientos para la realización de las acciones de preservación, restauración y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales dentro de las áreas naturales protegidas, para su administración y vigilancia, así como para la elaboración de las reglas administrativas a que se sujetarán las actividades dentro del área respectiva, conforme a lo dispuesto en ésta y otras leyes aplicables;

Las medidas que el Ejecutivo Federal podrá imponer para la preservación y protección de las áreas naturales protegidas serán únicamente las que se establecen, según las materias respectivas, en la presente Ley, las Leyes Forestal, de Aguas Nacionales, de Pesca, Federal de Caza, y las demás que resulten aplicables.

La Secretaría promoverá el ordenamiento ecológico del territorio dentro y en las zonas de influencia de las áreas naturales protegidas, con el propósito de generar nuevos patrones de desarrollo regional acordes con objetivos de sustentabilidad.

Artículo 65 BIS. - Las áreas naturales protegidas se integrarán en Direcciones Regionales, que tendrán a su cargo la operación administrativa, el establecimiento de acciones directas de protección, manejo y restauración de las áreas naturales protegidas de competencia Federal y acciones indirectas en el conocimiento, la cultura y la gestión.

Las Direcciones Regionales velarán por conservar los ecosistemas y su biodiversidad en las áreas naturales protegidas que las integran, en sus zonas de influencia, en las regiones consideradas como prioritarias para la conservación, en las áreas de refugio para proteger especies acuáticas y la atención de las especies consideradas como prioritarias para la conservación.

Cada una de las Direcciones Regionales estará a cargo de un Director Regional quien coordinará las acciones administrativas y operativas dentro de su región, en vinculación con las y los Directores de las Áreas Naturales Protegidas.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. En un plazo no mayor a 90 días posteriores a la expedición del Presente Decreto, la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, realizará las adecuaciones normativas necesarias al Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en materia de Áreas Naturales Protegidas.

Salón de Sesiones del Senado de la República, del Honorable Congreso de la Unión, a los diez días del mes de marzo de 2021.

_____

Sen. Raúl Bolaños - Cacho Cué
Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México